

solicitud inaplicación de sanción RADICACIÓN:190014003003-2023-00014-00 ACTOR:CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS – HOSPITAL SAN JOSE AFECTADO:PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ

secretaria salud <secretariasalud@popayan.gov.co>

Mar 2/05/2023 7:58 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JUAN MANUEL JIMENEZ BALCAZAR <manejmj_13@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (7 MB)

SOPORTE DE ENVIO DE ACTA DE CONCILIACION POR PARTE DE LA COMISARIA DE FAMILIA.pdf; SOLICITUD INAPLICACION DE SANCION PEDRO LUIS MUÑOZ.pdf; SOLICITUD CUPO SAN VICENTE DE PAUL- CASO PEDRO LUIS MUÑOZ.pdf; -----SOLICITUD CUPO Hogar Divino Niño Jesús- CASO PEDRO LUIS MUÑOZ.pdf; ACTA CONCILIACION PEDRO LUIS.pdf; EGRESO PEDRO LUIS MUNPOZ ORDOINPEZ.pdf; solicitud HUSJ.pdf; EVIDENCIA FOTOGRAFICA PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ.pdf;

Señores:

JUZGADO 03 PROMISCOU PEQUEÑAS CAUSAS - CAUCA - POPAYAN
E. S. D

Notificación

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. solicitud inaplicación de sanción

RADICACIÓN: 190014003003-2023-00014-00
ACTOR: CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS – HOSPITAL SAN JOSE
AFECTADO: PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ
ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYAN Y OTROS
ACCIÓN: TUTELA

Cordial saludo,

Adjunto a la presente se remite información para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

--

Despacho

Secretaria de Salud Municipal

“CONFIDENCIAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN. La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente”.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 1 de 8

Popayán, 2023-05-01

Radicación:20231600186691

Señores:

JUZGADO 03 PROMISCOU PEQUEÑAS CAUSAS - CAUCA - POPAYAN

E. S. D

Notificación

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. solicitud inaplicación de sanción

RADICACIÓN: 190014003003-2023-00014-00

ACTOR: CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS – HOSPITAL SAN JOSE

AFECTADO: PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ

ACCIONADO: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYAN Y OTROS

ACCIÓN: TUTELA

ANTECEDENTES

El Dr. CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS como DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, en calidad de agente oficioso del señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, interpone acción de tutela contra SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y OTROS, por presunta violación a los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA, DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO DE LOS ANCIANOS.

Mediante SENTENCIA No. 052 del 28 de febrero del 2023 profería por JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, tutelo los derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, DIGNIDAD HUMANA del adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ.

La SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, mediante escrito procede a interponer recurso de impugnación para que la decisión sea revisada por el superior jerárquico.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, mediante sentencia 020 procede a confirmar el fallo de primera instancia y adicionalmente a desvincular las entidades que no incurren en la trasgresión de las deprecadas garantías fundamentales.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO

Con el objeto de acreditar el cumplimiento de la orden Judicial proferida dentro de la Acción de Tutela instaurada por CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS como DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, en calidad de agente oficioso del señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ a continuación se procede a analizar los supuestos fácticos, los fundamentos jurídicos, los soportes probatorios existentes y las acciones adelantadas por la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, frente al caso en concreto, que



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 2 de 8

Popayán, 2023-05-01

Radicación:20231600186691

acreditan el cabal cumplimiento del fallo de tutela. Para tal fin, se informará al Despacho sobre las acciones que la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL dentro de sus competencias y obligaciones que ha adelantado, con el objeto de acatar la orden judicial. Se presentarán ciertas aclaraciones, que se considera deben ser tenidas en cuenta.

Conforme la orden impuesta por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE:

“- ORDENAR a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias para brindar alojamiento temporal y acompañamiento a PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, con reapertura preventiva o inclusión de paciente a programa o convenio disponible, previo egreso de hospitalización hasta que se determine la firmeza de su estado de abandono y previa adopción de medidas de restauración de derechos por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO del MUNICIPIO DE POPAYAN, a través de la COMISARIA DE FAMILIA, si es que a ello hubiere lugar a efecto de que el paciente se le garantice acompañamiento y lugar donde se pueda salvaguardar su salud y cuido”

La SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, en aras de darle cumplimiento a la orden judicial realizo peticiones a los 2 hogares geriátricos con los cuales se tienen contacto para solicitar un cupo al señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, sin obtener respuesta positiva por motivo de antecedentes de agresividad que tuvo el adulto mayor cuando estuvo internado en dichos hogares.

La SECRETRIA DE SALUD haciendo inmensos esfuerzos para poder darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho, logro encontrar un hogar temporal donde se pudiera albergar al adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ “FUNDACION AÑOS MARAVILLOSOS” en el cual fue aceptado y se le salvaguardara su salud y cuidado.

Me permito indicar a su Despacho que, frente a dicha orden, la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL realizo solicitud con radicado 20231600180091 del 26 de abril del 2023, en la cual requiere información acerca de requisitos, tramite y procedimiento ante el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, para el egreso del adulto mayor que en ese momento se encontraba en las instalaciones del hospital.

Una vez el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, contesta el requerimiento dicho anteriormente, la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL procede a adelantar las gestiones pertinentes para el egreso del adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ a lo cual realiza visitas con el fin de verificar el estado físico y mental actual del paciente conforme lo ordenado por su despacho como lo evidencia el acta de egreso de fecha 29 de abril del 2023, que se adjunta.

Habiendo realizado el egreso del adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, de las instalaciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE, se procede a dar traslado del



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 3 de 8

Popayán, 2023-05-01

Radicación:20231600186691

adulto para su internación temporal en la FUNDACION AÑOS MARAVILLOSOS ubicada en la calle 5 # 2-77 la ermita y puesto a disposición del todo el personal como ya se mencionó anteriormente.

Como es de su conocimiento la COMISARIA DE FAMILIA DE POPAYAN mediante correo electrónico envió el 31 de marzo del 2023 a su despacho el acta de conciliación realizada entre la COMISARIA y la representante legal de la familia del adulto mayor ESPERANZA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 34.534.362 de Popayan T.P 141614 de C.S. de la J, conciliación VOLUNTARIA en la cual acordaron una CUOTA ALIMENTARIA de SETENCIONTOS MIL PESOS M/CTE lo cual es destinada para alojamiento o asilo, a partir del 01 al 05 abril de 2023 y así sucesivamente, acuerdo que se adjunta.

Habida cuenta del acreditado cumplimiento del fallo de tutela proferido por su despacho y teniendo en cuenta que “La competencia para asegurar el cumplimiento de una sentencia de tutela, así como la de tramitar el respectivo incidente de desacato corresponde siempre al juez que conoció el recurso de amparo en primera instancia”.

Siendo de su competencia la aplicación de la sanción por desacato del fallo, me permito respetuosamente solicitar la Inaplicación de la sanción impuesta y confirmada por el Superior Jerárquico.

Respecto a la anterior solicitud, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, mediante auto de fecha 21 de enero de 2013, Exp. T. No. 11001 0203000 2012 02908 -00, manifestó lo siguiente:

“(…) Sobre el punto, esta Corporación expuso: “C.) como el accionante aun cuando extemporáneamente, acató el referido fallo, la Corte dejará sin efectos las sanciones que le fueron impuestas por el juzgado, pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió.

Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘C.) Se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resutas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

‘La imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. (...)’

La Corte Constitucional ha dicho en su jurisprudencia lo siguiente:

“...De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.

En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 4 de 8

Popayán, 2023-05-01

Radicación:20231600186691

empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.”

Por su parte, el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta

“De acuerdo con la sentencia T-188/02 el objeto del incidente de desacato es “sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”. En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede logra el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla.”

Cabe señalar que si bien es cierto la inaplicación no es un recurso establecido en el ordenamiento jurídico, este ha sido acogido por diferentes Despacho, como lo hace el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio mediante providencia de 3 de diciembre de 2013, dentro del proceso No. 500013333001 – 2013 – 00300 00 dispone:

(..) “En síntesis, el incidente de desacato es un Instrumento jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido in derecho fundamental por vía de tutela y su fin es presionar el cumplimiento inmediato de la orden impartida inmediato de la orden impartida el Juez, con la amenaza de una sanción jurídica a los funcionarios o particulares accionados que hayan vulnerado o se encuentren en curso de una vulneración de derechos constitucionales fundamentales y que ante una orden de protección plasmada en una Sentencia de Tutela, se muestren renuentes a su cumplimiento.

Conforme a lo anterior, para el Despacho la conducta del funcionario sancionado, deviene en el acatamiento al fallo del 23 de Septiembre de 2013 proferido por éste estrado judicial, teniendo en cuenta que la orden de responder de fondo, la petición Impetrada por el actor, el 12 de Agosto de 2013 con Radicado No. 2013-50-1-9031, indicando si tenía derecho a la prórroga le la Ayuda Humanitaria en la etapa de transición y la fecha probable en que ésta se le entregaría, fue cumplida cabalmente conforme se le indicó la entidad a la accionante en oficio No. 201372014332641 del 14 de Noviembre de 2013 (fol. 25-30; 46-51; 66-71), enviado mediante correo certificado el 15 de Noviembre de 2013 a la dirección que aportada por aquel a la UARTV (fol. 33-34. 54-55 y 74-75 C. no sean da instancia).

En ese orden de ideas, ya que lo que promovía la ejecución de la sanción impuesta mediante auto del 13 de Noviembre de 2013 (fol. 33 a 36 C. no primera instancia) y confirmada con providencia del 19 de Noviembre de 2013 por el Tribunal Administrativo del Meta (fol. 4 a 9 de C. no segunda instancia), es lograr el cumplimiento efectivo de la orden judicial situación que se encuentra acreditada, conforme a la documental aportada por la UARIV en memoriales radicados el 19 y 20 de Noviembre de los corrientes, resultan superados los hechos que originaron la imposición de la sanción por desacato de un (1) día de arresto y multa equivalente de un (1) salario mínimo mensual legal vigente a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR en su condición de Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV

En consecuencia, carece de sentido continuar el trámite para hacer efectiva la sanción impuesta por este Despacho, siendo procedente ordenar el archivo del presente expediente” (...)

En consecuencia, resuelve este Despacho:



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 5 de 8

Popayán, 2023-05-01

Radicación:20231600186691

(...) **"PRIMERO: Abstenerse** de ejecutar la sanción impuesta mediante auto del 13 de Noviembre de 2013 a la doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** en su condición de Directora General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV-, de un (1) día de arresto y multa equivalente de un (1) salario mínimo mensual legal vigente a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 19 de Noviembre de 2013, por encontramos frente a un hecho superado."

En el mismo sentido, lo hace el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, mediante providencia del 21 de octubre de 2013, dentro del proceso con radicado 2013 – 0658, en donde dispone:

(...) *"En consideración a la respuesta allegada a folios 17, por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, donde informa que la incidentista: MARTA L.UCELLY PAMPLONA CLAVIJO, con cédula de ciudadanía No. 43.700.562, cobró la ayuda en Septiembre 10/2013; con dicha información aprecia esta agencia judicial que se ha cumplido por par de incidentada con lo ordenado, por lo que se toma innecesario imponer sanción alguna por ci hecho superado. Además, la finalidad del incidente de Desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. En el trámite incidental de desacato se debe estudiar si se desacató o no el fallo por la entidad accionada en la tutela, y en caso positivo, cuál es la sanción que esto amerita. Al denominarse este trámite procesal incidente de desacato, como su nombre lo indica, en éste solo se debe estudiar lo referente al incumplimiento de la sentencia. No se puede, por tanto, reabrir el debate relativo a la procedencia de la tutela frente a los hechos planteados en la demanda..."* T-321/I 997.

Por tanto, cumplido el fallo de tutela, es procedente inaplicar la sanción proferida en octubre 15/2013, contra dicha entidad, dentro del Incidente de Desacato instaurada por MARTA LUCELLY PAMPLONA CLAVIJO, con cédula de ciudadanía No. 43,700.562, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – 2013 – 0658. Archívese las diligencias"

Igualmente, el Juzgado Sexto Civil del Circuito Piloto en Oralidad de Medellín, acoge la solicitud de inaplicación presentada por la Unidad a través de providencia del 1 de agosto de 2013 dentro del proceso con radicado 05001310300620130038200 en donde dispone:

"Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito NOTIFICARLE la providencia en mención, Lo cual se transcribe en su parte resolutive:

"En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN PILOTO EN ORALIDAD — RESUELVE: —PRIMERO. Inaplicar la sanción impuesta a la doctora Paula Gaviria Betancur. como persona natural y en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; en la acción de tutela promovida por el señor Rodrigo Serna Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 3.449.404, en contra de dicha Unidad.

SEGUNDO. Oficiar al Procurador Regional de Antioquia, doctor Alonso Roa Salguero. informando lo aquí decidido. -

TERCERO. Notificar esta decisión a las partes en la forma más expedita.

CUARTO. Archivar el presente expediente. Previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.— NOTIFÍQUESE'4 CÚMPLASE (Fdo) ALBA LUZ JOJOA URIBE — JUEZA."

Lo anterior, fueron algunas providencias por las cuales los diferentes Despachos han considerado inaplicar la sanción impuesta, toda vez que la orden impartida fue efectivamente cumplida.



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 6 de 8

Popayán, 2023-05-01

Radicación:20231600186691

Así mismo, es preciso citar el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991, en cuanto a las normas aplicables en el proceso de tutela, dice:

"Art.4º.De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.

Cuando el juez considere necesario oír a aquél contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinde declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación".

Consecuente con la anterior argumentación solicito se pondere que la Corte Constitucional en Sentencia T- 421 de 2003, con ponencia del **Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA**, indicó que una vez se haya adelantado todo el trámite de incidente de desacato y como consecuencia se haya ordenado sancionar por el no cumplimiento, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir, podrá evitar ser sancionado acatando lo ordenado por el fallo. En tal sentido, la Corte prescribió:

*"la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. **En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.***

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando"
(Subrayas y negrillas fuera de texto).

SOLICITUD

Así las cosas, la entidad conforme a lo ordenado por su despacho ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela.

Es claro que el desacato, tiene como fin demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden de un Juez, con relación a lo que éste haya ordenado en la respectiva sentencia donde se amparan los derechos fundamentales, luego entonces, es preciso tener presente que la finalidad última del desacato es la de asegurar el cumplimiento del fallo de tutela.

En este entendido, es preciso citar el artículo 83 de la Constitución Política, el que señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, bajo este precepto, y teniendo en cuenta que la entidad obedeció el mandato judicial, se advierte en las probanzas que la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYAN, claramente dio cumplimiento a la orden judicial.

Al tenor de lo expuesto entonces, y demostrado como está, el cumplimiento de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL a la orden de amparo superior proferida por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA



Creo en
POPAYAN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 7 de 8

Popayán, 2023-05-01

Radicación:20231600186691

MULTIPLE, es pertinente concluir que en la situación de hecho objeto de análisis se ha configurado el fenómeno jurídico de la **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** según el cual *"como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo."*

Es pertinente que se considere que en circunstancias como las que se presentan en este caso, en donde se impone sanción a un funcionario por una orden que ya se encuentra cumplida, ha procedido judicialmente dejar sin efectos la sanción impuesta con base en el principio de la primacía de la verdad material sobre la procesal, de asidero constitucional (Art. 228 C.P.).

Así las cosas, reiteramos el hecho de que las órdenes contenidas en el fallo que amparó los derechos de la accionante **YA SE ENCUENTRAN CUMPLIDAS**, hecho que denota la improcedencia de la sanción, pues, recuérdese que la finalidad de la sanción por Desacato no es otra que lograr el cumplimiento al fallo de Tutela (Restablecimiento de los derechos), es así, que la Corte Constitucional en la Sentencia C-092 de 1997, que por su naturaleza es cosa juzgada constitucional, prescribió:

"La sanción por el desacato a las órdenes dadas por el juez de tutela es una sanción que se inscribe dentro de los poderes disciplinarios del juez, pues su objetivo es el de lograr la eficacia de las órdenes proferidas tendentes a proteger el derecho fundamental reclamado por el actor. Con todas las órdenes que el juez de tutela profiera se busca, en última instancia, el logro de un objetivo común cual es la protección del derecho fundamental reclamado por el actor, y la sanción que el juez aplica por el incumplimiento de una cualquiera de estas órdenes, no persigue una finalidad distinta a la de lograr la eficacia de la acción impetrada".

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se ha generado un decaimiento de los fundamentos fácticos y jurídicos que motivaron la sanción, pues por una parte las ordenes proferidas por parte del Despacho se encuentran cumplidas y por otra no existió negligencia o culpa del sancionado en el término del cumplimiento del fallo.

Si las órdenes del fallo que dieron origen al desacato ya se han cumplido, como se está acreditando y se acreditó, es procedente archivar las diligencias correspondientes al incidente de desacato sin hacer efectiva la sanción impuesta, aludiendo al principio de justicia material, a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, a la teoría del antiprocesalismo y a los precedentes de la Corte Constitucional, es allí donde encuentra sustento nuestra solicitud.

PETICIÓN RESPETUOSA DE LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente solicitamos al Despacho DECLARAR SIN EFECTOS LA SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO DEL PROCESO DE TUTELA CON RADICADO 190014003003-2023-00014-00, toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que LA SECRETARIA DE SALUD ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas,



Creo en
POPAYÁN®

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 8 de 8

Popayán, 2023-05-01

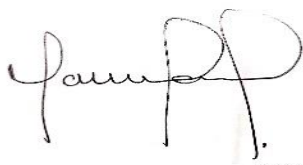
Radicación:20231600186691

careciendo dicha sanción de objeto actual.

PRUEBAS

1. Acta de audiencia de conciliación por alimentos para mayores – expediente 404 de 2022 entre la COMISARIA DE FAMILIA y REPRESENTANTE LEGAL de la familia MUÑOZ ORDOÑEZ (se adjunta)
2. Petición dirigida al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, solicitando información de requisitos, tramites y procedimientos para efectúa el egreso del adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ con radicado 20231600180091 del 26 de abril del 2023 (se adjunta)
3. Acta de egreso y orden de salida del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN del adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ , firmada y sello por YEFERSON ALEXANDER PALTA BASTIDAS (se adjunta)
4. Registro fotográfico del ingreso del adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, a la FUNDACION AÑOS MARAVILLOSOS y sus instalaciones

Atentamente,



AURA MARICELA ZUÑIGA MENESES
Secretaria de salud Municipal

Proyecto: JUAN MANUEL JIMENEZ BALCAZAR
Revisó: Nombre y Apellidos.



Creo en
POPAYÁN

EGRESO DE PACIENTES

EPICRISIS

Nombre : MUÑOZ ORDOÑEZ PEDRO LUIS

Identificación :

Cédula_Ciudad 10565395
anía

Sexo : Masculino

Edad : 69 Años / 9 Meses / 16 Días

Ingreso : 5396402

Nº Cama : 449

CAMA GENERAL DE TRAUMA

Servicio de Ingreso : Hospitalización

Servicio de Egreso : Ninguna

Fecha de Ingreso : 19/04/2023 12:00:30 a. m.

Fecha de Egreso : 29/04/2023 7:52:50 a. m.

Motivo de la Solicitud del
Servicio :

Estado General al
Ingreso :

Enfermedad Actual :

Antecedentes :

Revisión por
Sistemas :

Hallazgos del Exámen
Físico :

Conducta :

DIAGNÓSTICOS

Diagnostico_del_Ingreso

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Diagnostico_del_Egreso

EPILEPSIA- TIPO NO ESPECIFICADO

Diagnostico_Relacionado

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Diagnostico_Relacionado

FRACTURA PERTROCANTERIANA

Diagnostico_Relacionado

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Diagnostico_Relacionado

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Diagnostico_Relacionado

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Diagnostico_Relacionado

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Diagnostico_Relacionado

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR



891580002

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.

Fecha Actual : sábado, 29 abril 2023

ORDEN DE SALIDA

291596

Paciente 10565395 PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ
Documento 10565395 Ingreso 5396402
Médico MG014 MARIA PAOLA LUGO GOMEZ
Area 7320-7 ESTANCIA GENERAL TRAUMATOLOGICA
Fec Ingreso 19 abr. 2023 12:00 a. m. Elaboró: YEFERSON ALEXANDER PALTA
BASTIDAS

Edad 69 Años / 9 Meses / 16 Días
Sexo Masculino
Cama 449
Fec Salida 29 abr. 2023 07:53 a. m.
Fec Egreso 29 abr. 2023 07:52 a. m.

Firma y Código del Solicitante

VoBo Facturación o Caja

VoBo Admisiones



	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Versión: 07 Página 1 de 1

Popayán 27 de marzo de 2023

Radicación: **20231600122291**

Señora:

SOR AURA MARIA CARO TARAZONA

Coordinadora del Hogar Divino Niño Jesús

Calle 4 0-55, **CODIGO POSTAL 190003**

Correo: hadprevencion@hotmail.com

POPAYÁN

Asunto: Solicitud cupo asilo caso **PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ**

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito poner en su conocimiento el caso del señor Pedro Luis Muñoz Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.565.395 de la Sierra Cauca, adulto mayor de 69 años de edad en condición de abandono familiar. Desde la secretaría de salud municipal, Programa Adulto Mayor y por solicitud realizada como acción de tutela, Juzgado tercero de pequeñas causas y competencias Múltiples de Auto N°.0110; solicitamos cupo en el centro de bienestar y a la vez se informa que el adulto mayor, se encuentra con egreso en el Hospital San José. Anexamos copia de Historia Clínica.

Agradecemos su pronta respuesta,

Cordialmente,



AURA MARICELA ZUÑIGA
Secretaria de Salud Municipal

Proyecto: María Fernanda Tello – Contratista SSM
Revisó: Yaneth Castillo - Contratista SSM



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán 27 de marzo de 2023

Radicación: **20231600122311**

Señora
SANDRA MILENA IBARRA MUÑOZ
Representante Legal Asilo San Vicente de Paul
Carrera 8 No 10 – 25, CODIGO POSTAL 190003
Correo: fhsvp@hotmail.com
POPAYAN

Asunto: Solicitud cupo asilo caso **PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ**

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito poner en su conocimiento el caso del señor Pedro Luis Muñoz Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.565.395 de la Sierra Cauca, adulto mayor de 69 años de edad en condición de abandono familiar. Desde la secretaría de salud municipal, Programa Adulto Mayor y por solicitud realizada como acción de tutela, Juzgado tercero de pequeñas causas y competencias Múltiples de Auto N°.0110; solicitamos cupo en el centro de bienestar y a la vez se informa que el adulto mayor, se encuentra con egreso en el Hospital San José. Anexamos copia de Historia Clínica.

Agradecemos su pronta respuesta,
Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

AURA MARICELA ZUÑIGA
Secretaria de Salud Municipal

Proyecto: María Fernanda Tello – Contratista SSM
Revisó: Yaneth Castillo - Contratista SSM



HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.
891580002

Fecha Actual : sábado, 29 abril 2023

Página 1/2

EGRESO DE PACIENTES

EPICRISIS

Nombre : MUÑOZ ORDOÑEZ PEDRO LUIS

Identificación : Cédula_Ciudad 10565395
anía

Sexo : Masculino Edad : 69 Años / 9 Meses / 16 Días

Ingreso : 5396402

Nº Cama : 449 CAMA GENERAL DE TRAUMA

Servicio de Ingreso : Hospitalización

Servicio de Egreso : Ninguna

Fecha de Ingreso : 19/04/2023 12:00:30 a. m.

Fecha de Egreso : 29/04/2023 7:52:50 a. m.

Motivo de la Solicitud del Servicio : _____

Estado General al Ingreso : _____

Enfermedad Actual : _____

Antecedentes : _____

Revisión por Sistemas : _____

Hallazgos del Exámen Físico : _____

Conducta : _____

DIAGNÓSTICOS

Diagnostico_del_Ingreso
Diagnostico_del_Egreso
Diagnostico_Relacionado
Diagnostico_Relacionado
Diagnostico_Relacionado
Diagnostico_Relacionado
Diagnostico_Relacionado
Diagnostico_Relacionado

FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
EPILEPSIA- TIPO NO ESPECIFICADO
FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
FRACTURA PERTROCANTERIANA
FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR



ORDEN MEDICA DE SALIDA

HOSPITAL
SAN JOSÉ 891580002
N° Historia Clínica: 10565395

Fecha Actual : sábado, 29 abril 2023
N° Folio: 731 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: PEDRO LUIS MUÑOZ ORDONEZ Identificación: 10565395 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 13/julio/1953 Edad Actual: 69 Años / 9 Meses / 16 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: CARRERA 8 # 10-25 Teléfono: 3127229131
Procedencia: POPAYAN Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC - SUBSIDIADO Nivel - Estrato: NIVEL 1 - RANGO 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono Resp:
Dirección Resp: N° Ingreso: 5396402 Fecha: 19/04/2023 0:00:30
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN DE SALIDA

Dieta: DIETA BLANDA + LIQUIDOS ESPESOS, EN POSICIÓN SEDENTE

Recomendaciones: INDICACIONES DE SALIDA

** FONOAUDIOLOGIA: DIETA BLANDA + LIQUIDOS ESPESOS, EN POSICIÓN SEDENTE
USO DE PAÑAL DESECHABLE

- ACIDO VALPROICO SUSPENSION ORAL 250 MG/5 ML DAR 5 CC CADA 8 HORAS VO
- LEVETIRACETAM 500 MG 1 TAB CADA 12 HORAS VO
- SERTRALINA TAB X 50 MG, DAR 1 TABLETA VO CADA 24 HORAS** A LAS 8 AM
- QUETIAPINA TABLETA X 25 MG, ADMINISTRAR 1 TABLETA VO A LAS 8 PM.
- TIAMINA TABLETA X 300 MG, ADMINISTRAR 1 TABLETA VO A LAS 3 PM.
- ACETAMINOFEN TAB 500MG DAR 2 TAB CADA 8 HORAS VO POR 10 DIAS
- TRAMADOL GOTAS, DAR 5 GOTAS CADA 6 HORAS SI DOLOR INTENSO POR 10 DIAS

CONTROL CON ORTOPEDIA DR AGREDO EN 30 DIAS AL EGRESO
VALORACION AMBULATORIA CON FISIATRIA AMBULATORIA PRIORITARIA
VALORACION CON PSIQUIATRIA AMBULATORIA PRIORITARIA

EN TRAMITE HOME CARE SOLICITADO EL 24/04/23
TRASLADO EN AMBULANCIA BASICA DESDE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ HASTA HOGAR GERIATRICO
T FISICA,
MEDICO DOMICILIARIO
AUXILIAR DE ENFERMERIA POR 12 HORAS,

SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA
SI LA HERIDA SE PONE ROJA CALIENTE, CON SEGRECIÓN DE PUS, FIEBRE QUE NO CEDA AL ACETAMINOFÉN,
CONVULSIONES, FALLA RESPIRATORIA, U OTROS SIGNOS Y SINTOMA DE PELIGRO CONSULTAR DE INMEDIATO
POR URGENCIAS. SE EXPLICA A FAMILIARES Y PACIENTE Y REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR,
Actividad Física: INDICADA POR ORTOPEDIA O FISIATRIA

PROXIMO CONTROL

Pedir Cita en: 30 Con: PSIQUIATRIA Sitio: C. EXTERNA

DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZO LA VALORACION

LUGO GOMEZ MARIA PAOLA - MEDICINA GENERAL
1932/03

Firma Digitalizada



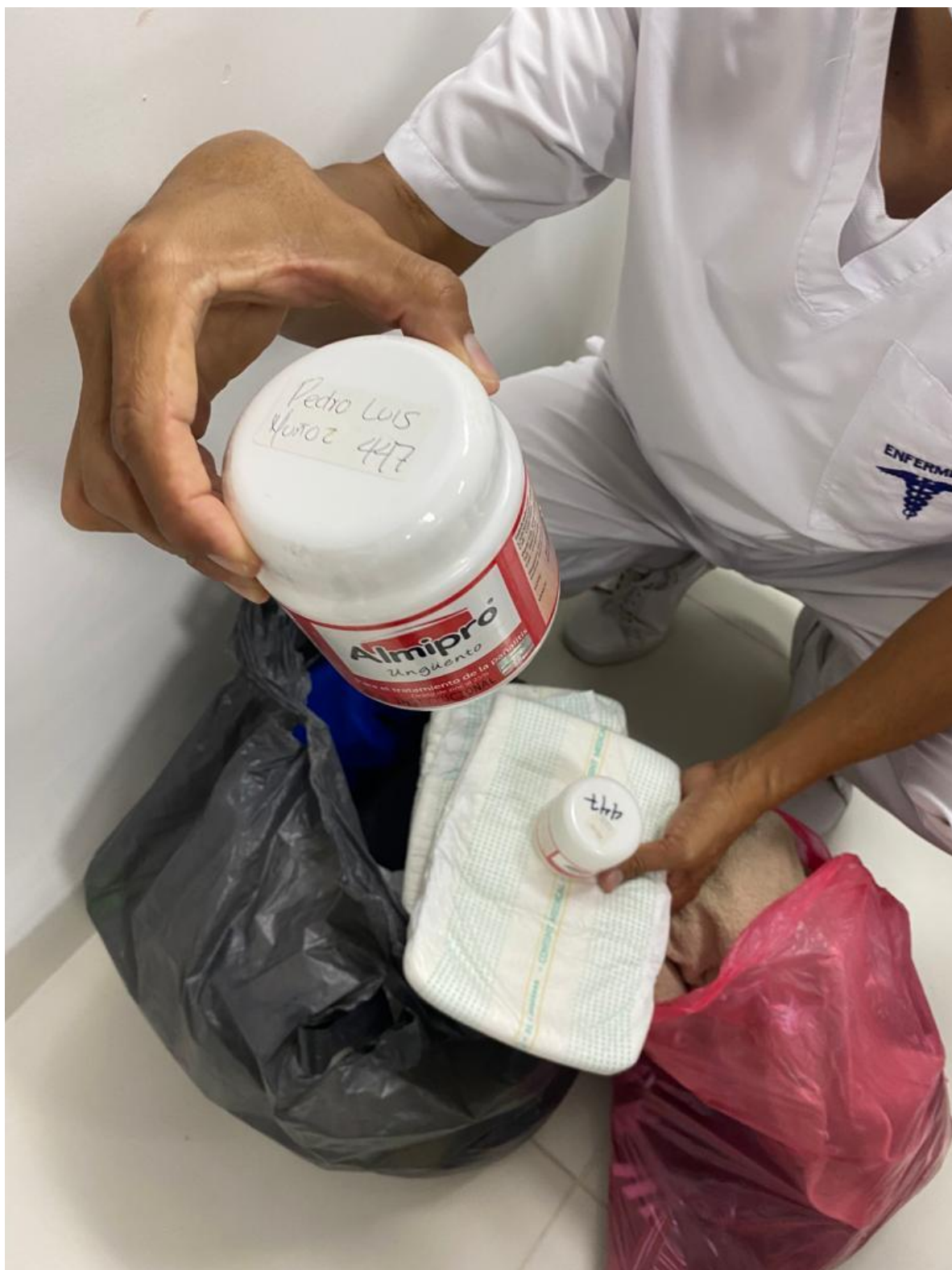








































HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.
891580002

Fecha Actual : sábado, 29 abril 2023
Página: 1/2

EGRESO DE PACIENTES

EPICRISIS

Nombre : MUÑOZ ORDOÑEZ PEDRO LUIS Identificación : Cédula_Ciudad 10565395
Sexo : Masculino Edad : 69 Años / 9 Meses / 16 Días Ingreso : 5396402
N° Cama : 449 CAMA GENERAL DE TRAUMA
Servicio de Ingreso : Hospitalización Servicio de Egreso : Ninguna
Fecha de Ingreso : 19/04/2023 12:00:30 a. m. Fecha de Egreso : 29/04/2023 7:52:50 a. m.

Motivo de la Solicitud del
Servicio :

Estado General al
Ingreso :

Enfermedad Actual :

Antecedentes :

Revisión por
Sistemas :

Hallazgos del Exámen
Físico :

Conducta :

DIAGNÓSTICOS

Diagnostico_del_Ingreso	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
Diagnostico_del_Egreso	EPILEPSIA- TIPO NO ESPECIFICADO
Diagnostico_Relacionado	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
Diagnostico_Relacionado	FRACTURA PERTROCANTERIANA
Diagnostico_Relacionado	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
Diagnostico_Relacionado	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
Diagnostico_Relacionado	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
Diagnostico_Relacionado	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR
Diagnostico_Relacionado	FRACTURA DEL CUELLO DEL FEMUR

Fecha Hora
24/10/23 07:00

Turno día-Sandra y Tatiana

Visita ⇒ Recibe el paciente don Paulino J. el cual entrega los siguientes Mts.

- ⇒ 60 tabletas de Aspirin x 50 mgr.
- ⇒ 30 tabletas de asa x 100 mgr.
- ⇒ 30 tabletas de fuentu x 5 mgr.

NOTA ⇒ se hace devolución de 22 parafarmas a la Reserva que debe estar Rigoberto Ocampo.

Visita ⇒ Recibe la pte para adquirir de hemograma.
Hora ⇒ vienen de Secretaría de Salud.

11:00 am Don Juan Manuel Jimenez
Doña Adriana Angulo.

① tel ⇒ 3188866980

② tel ⇒ 323 380 4561.

Paciente don Pedro Luis Muñoz
Ordóñez de edad 69 años con DX
fractura del cuello del femur
fractura peritrocantérica

	ALCALDIA DE POPAYAN	GS-160
	SECRETARIA DE SALUD	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2023-04-26

Radicación:20231600180091

Señores:
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE – POPAYAN
Dir. Cra. 6 # 10N -142
Email: ventanillaunica@hospitalsan jose.gov.co
cojuridica@hospitalsan jose.gov.co
Popayan

Asunto: Solicitud de requisitos egreso PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ

Cordial Saludo.

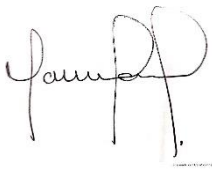
La secretaria de salud Municipal en harás de dar cumplimiento al fallo de tutela No. 052 del 28 de febrero del 2023 proferida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES DE POPAYAN, el cual ordena en su numeral segundo:

“- ORDENAR a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias para brindar alojamiento temporal y acompañamiento a PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, con reapertura preventiva o inclusión de paciente a programa o convenio disponible, previo egreso de hospitalización hasta que se determine la firmeza de su estado de abandono y previa adopción de medidas de restauración de derechos por parte de la SECRETARIA DE GOBIERNO del MUNICIPIO DE POPAYAN, a través de la COMISARIA DE FAMILIA, si es que a ello hubiere lugar a efecto de que el paciente se le garantice acompañamiento y lugar donde se pueda salvaguardar su salud y cuido”

Solicita los requisitos tramite o procedimiento para autorizar la salida del adulto mayor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ identificado con numero de cedula 10565395 que se encuentra hasta el momento internado en sus instalaciones y poder realizar el trasladarlo al lugar donde va a ser internado.

De no ser estas las dependencias correspondientes o competentes para la recepción de esta solicitud se solicita sea enviada a la dependencia correcta

Respetuosamente



AURA MARICELA ZUÑIGA MENESE.
Secretaria de Salud Municipal

Proyecto: Juan Manuel Jimenez
Revisó: Aura maricela Zuñiga Meses .
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)



Creo en
POPAYÁN

	ALCALDIA DE POPAYAN	GD113
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
	COMISARIA DE FAMILIA	Página 1 de 3

EXPEDIENTE: 404 DE 2022

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POR ALIMENTOS PARA MAYORES

Al Despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**, compareció hoy 31 de marzo de 2023, siendo las 09:00 a.m. de la mañana, previa citación que les hiciera el despacho con fecha del 27 de marzo de 2023, emanado de esta dependencia, la Abogada **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.534.362 de Popayán, T.P. 141614 del C. S. de la J., oficina ubicada en la calle 8 #10-09 Centro, celular 3206338006, E-mail: esperanzaruiz55@hotmail.com. Apoderada de las señoras **MAGNOLIA MUÑOZ DE HUERTAS**, de 78 años de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.450.706, **MARIA AMANDA MUÑOZ ORDOÑEZ**; de 69 años de edad, cédula de ciudadanía 25.478.869, **SONIA MUÑOZ ORDOÑEZ**, de 72 años de edad, con cédula de ciudadanía 25.270.113 y **GRACIELA DEL CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ**, de 66 años de edad, con cédula de ciudadanía 25.478.923. Se explica a los comparecientes de manera clara y precisa el alcance de las disposiciones consagradas en el la Ley 1850 de 2017, referentes a las obligaciones alimentarias frente a los adultos mayores, en este caso a favor del señor **PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ**, 68 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.565.395 de Popayán, quien se encuentra hospitalizado en el Hospital Universitario San José de Popayán. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la Apoderada de las citadas, a fin de que expusiera sus puntos de vista. Luego de escucharla en su versión libre y espontánea, de dialogar ampliamente con ello ay de explicarle los aspectos personales y legales frente a la obligación alimentaria, se le instó a proponer fórmulas de arreglo, decidiendo lo siguiente:

1.- **CUOTA ALIMENTARIA:** La Abogada **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, en representación de las señoras **MAGNOLIA MUÑOZ DE HUERTAS**, **MARIA AMANDA MUÑOZ ORDOÑEZ**, **SONIA MUÑOZ ORDOÑEZ** y **GRACIELA DEL CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ**, comprometen a suministrar a favor de su hermano, señor **PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ**, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** como cuota alimentaria mensual, a partir del 01 al 05 de abril de 2023 y así sucesivamente.

2.- **EL DEPÓSITO:** La doctora **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, recibirá la cuota alimentaria personalmente en la fecha acordada y expedirá un recibo con las anotaciones a que haya lugar. Manifiesta la Apoderada que esta cuota se destinará para el pago del alojamiento o asilo, donde sea internado el señor Pedro Luis Muñoz Ordóñez.

3.- **REAJUSTES:** Los de Ley, cada año, según el porcentaje fijado por el GOBIERNO NACIONAL, al IPC.

4.- **DEBERES Y DERECHOS:** LA COMISARIA DE FAMILIA. Advierte a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que tienen respecto de la familia, cónyuge, padres, hermanos

Popayán, calle 5 N°. 5-68 piso 3, Tel: 8-224856
www.popayan-cauca.gov.co

	ALCALDIA DE POPAYAN	GD113
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
	COMISARIA DE FAMILIA	Página 2 de 3

e hijos y las sanciones civiles y penales que acarreará el incumplimiento a la presente acta de conciliación.

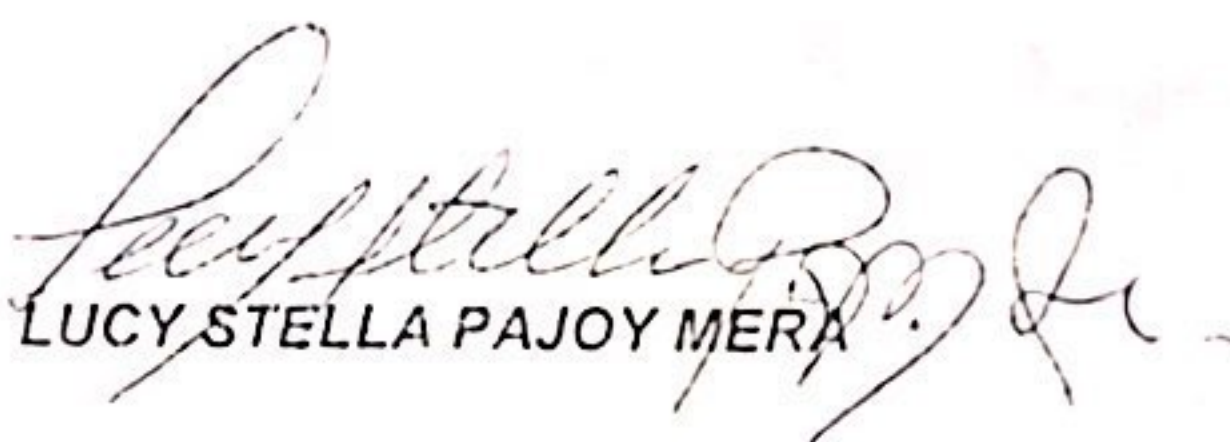
5.- **ANEXOS:** Se deja constancia que a esta diligencia se presentaron los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las citadas, poderes debidamente otorgados para representarlas en esta audiencia.

NOTA: EFECTOS: El presente acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

En este estado y no habiéndose vulnerado los derechos de las partes, ni los intereses de su padre se imparte **APROBACION A LA PRESENTE CONCILIACION.**

Para constancia se firma la presente diligencia una vez leída por quienes en ella intervinieron, en señal de aceptación, en la ciudad de Popayán, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

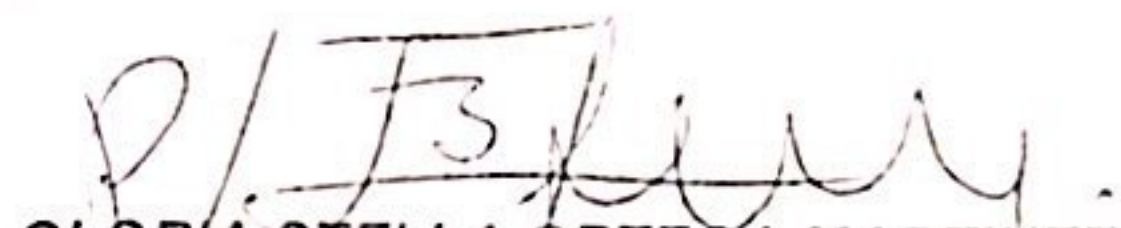
LA COMISARIA DE FAMILIA


LUCY STELLA PAJOY MERA

LA APODERADA


ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ
C.C. 34.534.362 de Popayán

LA SECRETARIA


GLORIA STELLA ORTEGA MARTINEZ



Creo en
POPAYÁN

Popayán, calle 5 N°. 5-68 piso 3, Tel: 8-224856
www.popayan-cauca.gov.co



POPAYÁN

comisaria familia <comisariadefamilia@popayan.gov.co>

RESPUESTA NOTIFICACION AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00014 CASO SEÑOR PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ

1 mensaje

comisaria familia <comisariadefamilia@popayan.gov.co>

31 de marzo de 2023, 12:24

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 adjuntos

 RESPUESTA NOTIFICACION AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2023-00014 CASO SEÑOR PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ.pdf
52K

 CITACIONES Y ACTA DE CONCILIACION. CASO SEÑOR PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ.pdf
684K

	ALCALDIA DE POPAYAN	Código:GSCC-121
	SECRETARIA DE GOBIERNO COMISARÍA DE FAMILIA	Versión: 07
		Página 1 de 1

Popayán, 2023-03-31

RADICACION NUMERO: 20231210133781

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CAUCA - POPAYAN

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán

ASUNTO: RESPUESTA AUTO 1195 DE APERTURA INCIDENTE DE DESACATO RAD.: 2023-00014.

Accionante: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN

Accionado: SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y COMISARIA DE FAMILIA.

Radicado: 19001-4189003-2023.00014-00.

En respuesta al Auto de apertura 1195 de incidente de desacato Rad.: 2023-00014, actuando en mi calidad de Comisaria de Familia Municipal de Popayán y dentro del término señalado, me dirijo a usted respetuosamente, con el objeto de responder el requerimiento dentro de la Sentencia de Tutela 024 del 01 de febrero de 2023, recepcionado en este despacho el 29 de marzo de 2023 a las 16:03 horas.

Mediante radicación 20231210119931 de fecha 27 de marzo de 2023, por parte de la Comisaría de Familia y en nuestra competencia, dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1850 de 2017, se citó a la familia del señor Pedro Luis Muñoz Ordóñez, paciente internado en el Hospital Universitario San José de Popayán, para que comparecieran ante este despacho el 31 de marzo de 2023 a las 09:00 A.M., a fin de fijar cuota alimentaria a favor del adulto mayor.

Se presentó a este despacho la Abogada ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 34.534.362 de Popayán, T.P. 141614 del C. S. de la J., correo electrónico esperanzaruiz55@hotmail.com, el 31 de marzo de 2023 a las 09:00 de la mañana, en representación de las señoras MAGNOLIA MUÑOZ DE HUERTAS, AMANDA MUÑOZ ORDOÑEZ, GRACIELA DEL CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ y SONIA MUÑOZ ORDOÑEZ, quienes otorgaron poderes debidamente conferidos para esta diligencia.



Creo en
POPAYÁN

Popayán, Calle 5# 5-68, piso 3, Código Postal: 190003, teléfono: 8224856

	ALCALDIA DE POPAYAN	Código:GSCC-121
	SECRETARIA DE GOBIERNO COMISARÍA DE FAMILIA	Versión: 07
		Página 1 de 1

Llegada la fecha y hora de la audiencia, la representante judicial, acuerda voluntariamente fijar una cuota alimentaria a favor del señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, por la suma de \$700.000 mensuales, pagaderos entre el 01 y el 05 de abril de 2023 (anexo copia del acta de conciliación exp. 404 de 2022).

En cuanto a realizar gestiones para brindar alojamiento temporal y acompañamiento para el egreso al señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, reiteramos que no está en nuestra competencia conseguir asilo para adultos mayores, según la Ley 1850 de 2017 y 2126 de 2021 que es taxativa para Comisarías de Familia.

Se solicita nuevamente tener cuenta en diferenciar las competencias de los accionados y vinculados al proceso, principalmente en lo que corresponde a la Comisaria de Familia, en lo referente a que el señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, si bien es cierto, el Agenciado cuenta con su núcleo familiar, el cual no se categoriza como red de apoyo primaria, dado que son adultos mayores, que no tienen capacidad mental y física para garantizarle sus cuidados paleativos, teniendo en cuenta que todos son adultos mayores, son estado de salud precaria tal y como lo referimos en las respuestas a las tutelas que se deben ser valoradas debidamente.

Por lo tanto, no se puede desconocer responsabilidades que son de competencia de otras secretarías, quienes deben garantizar la atención permanente hospitalaria, cupo en asilos, cupos en Centros Vida, acceso al subsidio de Colombia al Adulto Mayor, que deben gestionar las Secretarías competentes y la EPS AIC a la que se encuentra afiliada esta persona y no endilgar a la Comisaría de Familia, asuntos que legalmente no son de competencia como lo hemos venido manifestando a través de las múltiples respuestas al Juzgado.

Finalmente, por parte de la Comisaría de Familia de Popayán, se realizó debidamente con diligencia y en nuestra competencia, todas las acciones pertinentes a favor del señor Pedro Luis Muñoz Ordóñez, para su restablecimiento de derechos entre otras la a fijación de cuota alimentaria, a lo cual el núcleo familiar accedió voluntariamente y firmó acta de compromiso, que nos permitimos allegar a su despacho.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa le solicitamos al Honorable Juez, desvincular a la Comisaría de Familia de Popayán, de esta actuación.



Creo en
POPAYÁN

Popayán, Calle 5# 5-68, piso 3, Código Postal: 190003, teléfono: 8224856

	ALCALDIA DE POPAYAN	Código:GSCC-121
	SECRETARIA DE GOBIERNO COMISARÍA DE FAMILIA	Versión: 07
		Página 1 de 1

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Citación radicada bajo el número 20231210119931 de fecha 27 de marzo de 2023 al núcleo familiar del señor Pedro Luis Muñoz Ordoñez.
- Acta de audiencia de conciliación por alimentos a favor del señor Pedro Luis Muñoz Ordoñez, de fecha 31 de marzo de 2023, Exp. 404 de 2022.
- Ley 1850 de 2017.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en la Comisaría de Familia del Popayán, ubicada en la calle 5 N°. 5-68 tercer piso, Edificio Emtel., o en nuestro E-mail: comisariadefamilia@popayan.gov.co

Del señor Juez, atentamente,


(Original Firmado)
LUCY STELLA PAJOY MERA
Comisaria de Familia

Proyectó y elaboró: AMEL.
Revisó y aprobó: LSPM



Alcaldía
de Popayán

Creo en
POPAYÁN

Popayán, Calle 5# 5-68, piso 3, Código Postal: 190003, teléfono: 8224856



Radicación: **20231210119931**

Popayán, 2022-03-27

Señores
AMANDA MUÑOZ
GRACIELA MUÑOZ
SONIA MUÑOZ
WILSON MUÑOZ
CALLE 16 N # 14-15 BARRIO MACHANGARA
E-Mail: N/R
Código: 190003
Popayán

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Con el presente le informo a usted, que este Despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Popayán, dentro del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor del señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORTIZ, ADULTO MAYOR, a dispuesto CITARLO (A) a Usted a las instalaciones de la Comisaría de Familia, ubicada en el edificio EMTEL. Calle 5 No. 5-68 piso 3° piso, EL DI VIERNES 31 DE MARZO DEL 2023 HORA 09:00 AM. Su no comparecencia será sancionada conforme a las leyes vigentes. Presentar esta citación en el momento de la audiencia. (Artículo 78 numeral 7 Código General Del Proceso).

Expediente.

Abogado: LUCY STELLA PAJOY

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LUCY STELLA PAJOY MERA
Comisaria de Familia

Transcribió: GLORIA O
Revisó: Lucy Stella Pajoy Mera
Copia: MEPOY.RADICACION@POLICIA.GOV.CO
Anexo: N/R
Archivo: Carpeta Expediente



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Cód. Postal: 190003, Tel: (057-2) 8243075
Conmutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcidadanopopayan.gov.co



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA DE FAMILIA

GSCC-121

Versión 07

Página 3 de 3

Popayán, 2022-03-27



Radicación: **20231210119931**

Doctora
ESPERANZA RUIZ
esperanzaruiz55@hotmail.com
Municipio de Popayan

Asunto: Citación

Cordial saludo:

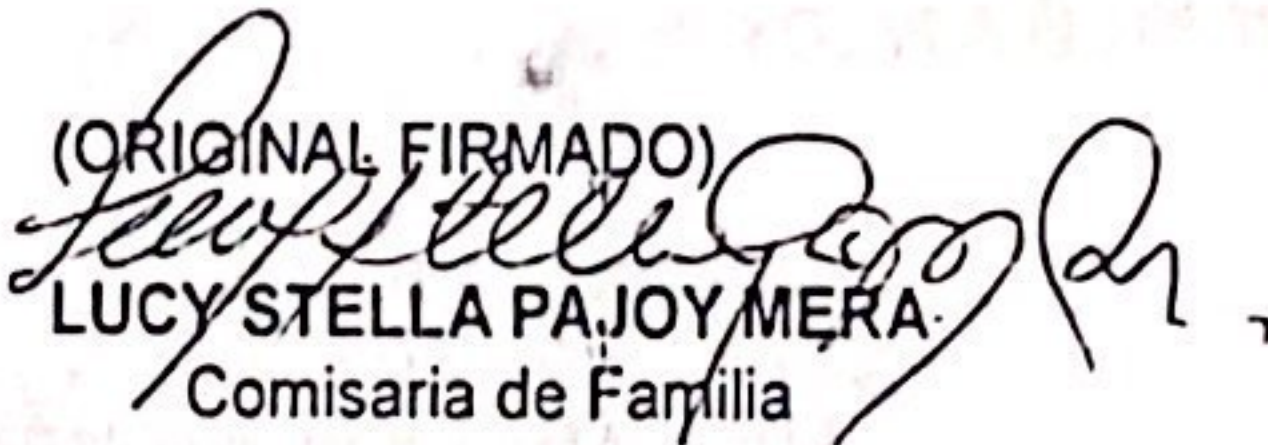
Con el presente le informo a usted, que este Despacho de la Comisaría de Familia del Municipio de Popayán, dentro del proceso por FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor del señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, ADULTO MAYOR, a dispuesto CITARLO (A) a Usted a las instalaciones de la Comisaría de Familia, ubicada en el edificio EMTEL. Calle 5 No. 5-68 piso 3º piso, EL DIA VIERNES 31 DE MARZO DEL 2023 HORA 09:00 AM. Su no comparecencia será sancionada conforme a las leyes vigentes. *Presentar esta citación en el momento de la audiencia. (Artículo 78 numeral 7 Código General Del Proceso).*

Expediente.

Abogado: LUCY STELLA PAJOY

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)


LUCY STELLA PAJOY MERA
Comisaria de Familia

Transcribió: GLORIA O
Revisó: Lucy Stella Pajoy Mera
Copia: N/R
Anexo: N/R
Archivo: Carpeta Expediente



Creo en
POPAYÁN

Popayán © Edificio C.A.M. Carrera 6 # 4-21, Código Postal: 190003, Tel: (057+2) 8243075
Commutador 8333033, www.popayan.gov.co, e-mail: atencionalcivilidad@popayan.gov.co

EXPEDIENTE: 404 DE 2022

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POR ALIMENTOS PARA MAYORES

Al Despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN**, compareció hoy 31 de marzo de 2023, siendo las 09:00 a.m. de la mañana, previa citación que les hiciera el despacho con fecha del 27 de marzo de 2023, emanado de esta dependencia, la Abogada **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 34.534.362 de Popayán, T.P. 141614 del C. S. de la J., oficina ubicada en la calle 8 #10-09 Centro, celular 3206338006, E-mail: esperanzaruiz55@hotmail.com. Apoderada de las señoras **MAGNOLIA MUÑOZ DE HUERTAS**, de 78 años de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.450.706, **MARIA AMANDA MUÑOZ ORDOÑEZ**, de 69 años de edad, cédula de ciudadanía 25.478.869, **SONIA MUÑOZ ORDOÑEZ**, de 72 años de edad, con cédula de ciudadanía 25.270.113 y **GRACIELA DEL CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ**, de 66 años de edad, con cédula de ciudadanía 25.478.923. Se explica a los comparecientes de manera clara y precisa el alcance de las disposiciones consagradas en el la Ley 1850 de 2017, referentes a las obligaciones alimentarias frente a los adultos mayores, en este caso a favor del señor **PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ**, 68 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.565.395 de Popayán, quien se encuentra hospitalizado en el Hospital Universitario San José de Popayán. Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la Apoderada de las citadas, a fin de que expusiera sus puntos de vista. Luego de escucharla en su versión libre y espontánea, de dialogar ampliamente con ello ay de explicarle los aspectos personales y legales frente a la obligación alimentaria, se le instó a proponer fórmulas de arreglo, decidiendo lo siguiente:

1.- **CUOTA ALIMENTARIA:** La Abogada **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, en representación de las señoras **MAGNOLIA MUÑOZ DE HUERTAS**, **MARIA AMANDA MUÑOZ ORDOÑEZ**, **SONIA MUÑOZ ORDOÑEZ** y **GRACIELA DEL CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ**, comprometen a suministrar a favor de su hermano, señor **PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ**, la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** como cuota alimentaria mensual, a partir del 01 al 05 de abril de 2023 y así sucesivamente.

2.- **EL DEPÓSITO:** La doctora **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, recibirá la cuota alimentaria personalmente en la fecha acordada y expedirá un recibo con las anotaciones a que haya lugar. Manifiesta la Apoderada que esta cuota se destinará para el pago del alojamiento o asilo, donde sea internado el señor Pedro Luis Muñoz Ordóñez.

3.- **REAJUSTES:** Los de Ley, cada año, según el porcentaje fijado por el GOBIERNO NACIONAL, al IPC.

4.- **DEBERES Y DERECHOS:** LA **COMISARIA DE FAMILIA**. Advierte a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que tienen respecto de la familia, cónyuge, padres, hermanos

Popayán, calle 5 N°. 5-00 piso 3, Tel: 0-224850
www.popayan-cauca.gov.co

e hijos y las sanciones civiles y penales que acarreará el incumplimiento a la presente acta de conciliación.

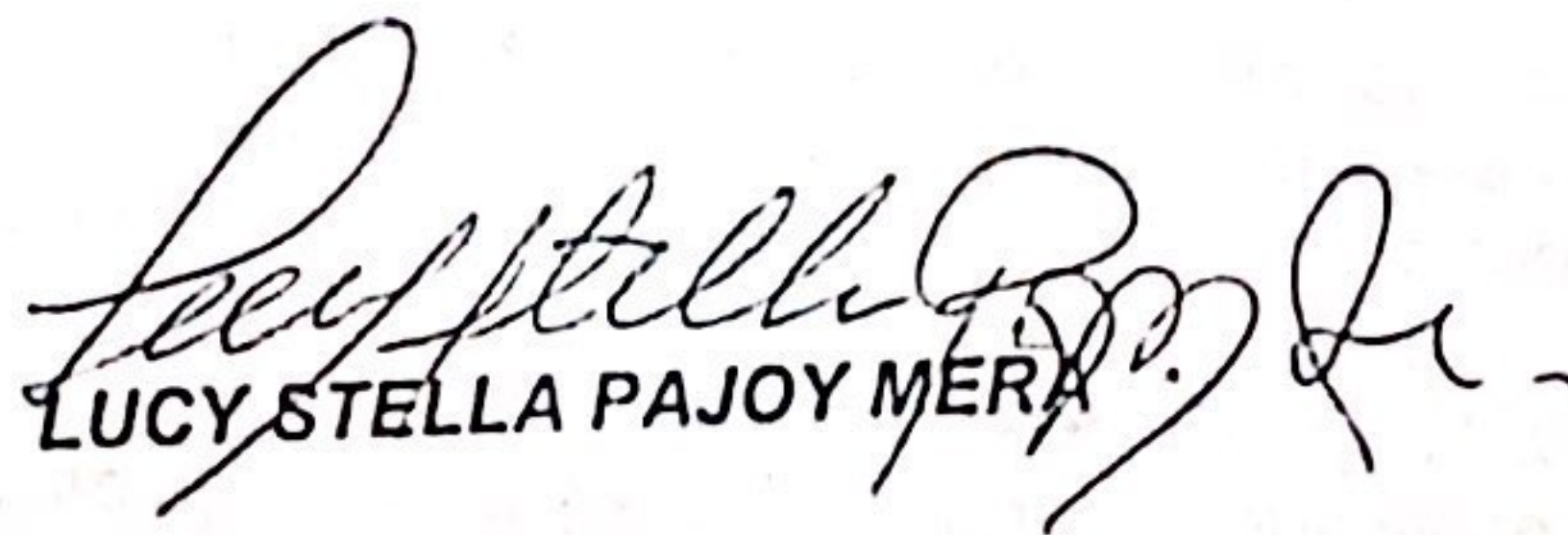
5.- **ANEXOS:** Se deja constancia que a esta diligencia se presentaron los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las citadas, poderes debidamente otorgados para representarlas en esta audiencia.

NOTA: EFECTOS: El presente acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

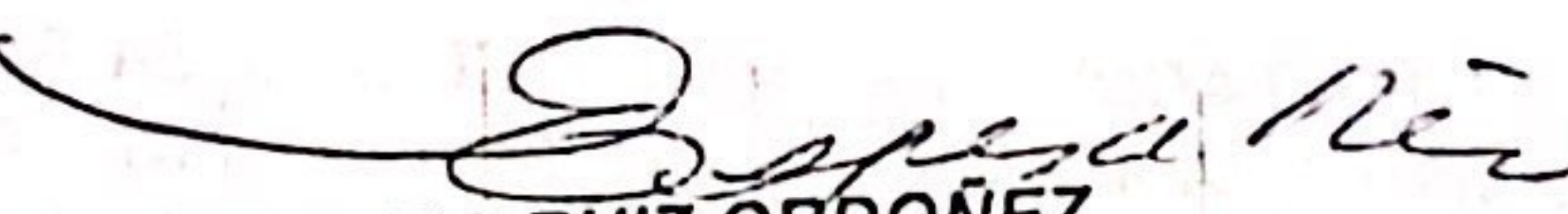
En este estado y no habiéndose vulnerado los derechos de las partes, ni los intereses de su padre se imparte **APROBACION A LA PRESENTE CONCILIACION.**

Para constancia se firma la presente diligencia una vez leída por quienes en ella intervinieron, en señal de aceptación, en la ciudad de Popayán, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

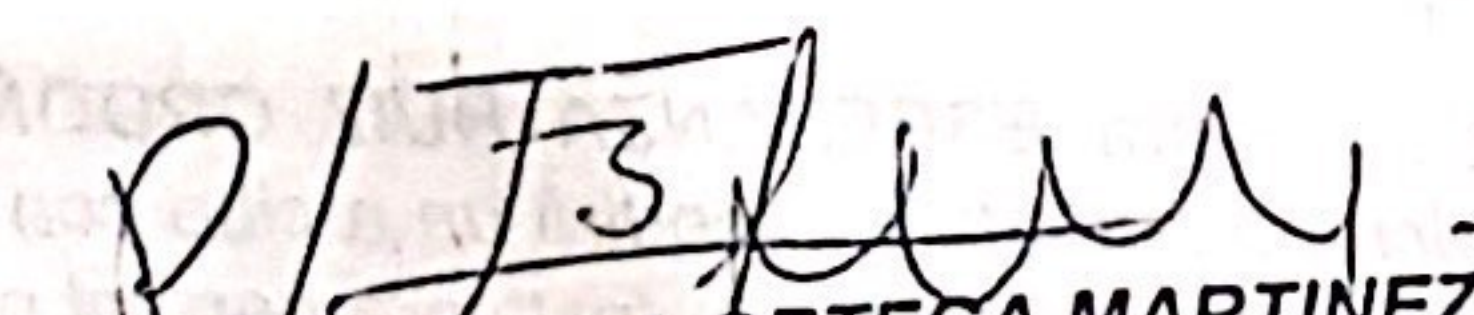
LA COMISARIA DE FAMILIA


LUCY STELLA PAJOY MERA

LA APODERADA


ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ
C.C. 34.534.362 de Popayán

LA SECRETARIA


GLORIA STELLA ORTEGA MARTINEZ



Creo en
POPAYÁN

Popayán, calle 5 N°. 5-68 piso 3, Tel: 8-224856
www.popayan-cauca.gov.co

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan

<j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 3/05/2023 9:26 AM

Para: secretaria gobierno <secretariagobierno@popayan.gov.co>;comisaria familia <comisariadefamilia@popayan.gov.co>;lvonne alexandra Llanten Castrillon <atencionalciudadano@popayan.gov.co>;DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ <notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>;juridica@hospitalsan jose.gov.co <juridica@hospitalsan jose.gov.co>;gerencia@hospitalsan jose.gov.co <gerencia@hospitalsan jose.gov.co>;YULY MARCELA ANDRADE SALAZAR <secretariasalud@popayan.gov.co>;FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL <fhsvp@hotmail.com>;alcaldia@popayan.gov.co <alcaldia@popayan.gov.co>;Samaida Gómez Ruiz <secretariageneral@popayan.gov.co>;YULY MARCELA ANDRADE SALAZAR <secretariasalud@popayan.gov.co>;secretaria gobierno <secretariagobierno@popayan.gov.co>;coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co <coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co>;Esperanza Ruiz <esperanzaruiz55@hotmail.com>;hadprevencion@hotmail.com <hadprevencion@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (324 KB)

AUTO N° 1546 RAD.2023-14.pdf;

Señores:

- **CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS - DIRECTOR HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN - PEDRO LUIS MUÑOZ**
- **ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA - AIC EPS**
- **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL POPAYAN**
- **MUNICIPIO DE POPAYAN - SECRETARIA DE GOBIERNO MPAL POPAYAN**
- **COMISARIA DE FAMILIA POPAYAN**
- **ASILO SAN VICENTE DE POPAYAN**
- **ASILO DIVINO NIÑO JESÚS**
- **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA - DEFENSOR REGIONAL DEL CAUCA FAMILIARES DEL AFECTADO - A SUS ABONADOS TELEFONICOS - DRA. ESPERANZA RUIZ**

Comedidamente, **NOTIFICO** a ustedes, Auto No. 1546 que CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN, impetrada por la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN, dentro del TRAMITE DE INCIDENTE DE DESACATO instaurado por el Dr. CESAR EDMUNDO SARRIA PORRAS, como director del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE POPAYAN, en calidad de agente oficioso del señor PEDRO LUIS MUÑOZ ORDOÑEZ, contra la SECRETARIA DE SALUD y OTROS, para los fines legales pertinentes, dentro del término de ley.

Remito el link dentro del TRAMITE DE INCIDENTE DE DESACATO para su conocimiento y fines legales pertinentes.

 [19001418900320230001400 CONSULTA](#)

Cordialmente,

KELLY AYALA

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

Retransmitido: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 9:26 AM

Para: YULY MARCELA ANDRADE SALAZAR <coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[YULY MARCELA ANDRADE SALAZAR \(coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co\)](mailto:coordinadortecnicogj@aicsalud.org.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Retransmitido: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 9:26 AM

Para: Ivonne alexandra Llanten Castrillon <atencionalciudadano@popayan.gov.co>; DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ <notificacionesjudiciales@popayan.gov.co>; YULY MARCELA ANDRADE SALAZAR <secretariasalud@popayan.gov.co>; alcaldia@popayan.gov.co <alcaldia@popayan.gov.co>; Samaida Gómez Ruiz <secretariageneral@popayan.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Ivonne alexandra Llanten Castrillon \(atencionalciudadano@popayan.gov.co\)](mailto:atencionalciudadano@popayan.gov.co)

[DAMARIS ORDOÑEZ MARTINEZ \(notificacionesjudiciales@popayan.gov.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co)

[YULY MARCELA ANDRADE SALAZAR \(secretariasalud@popayan.gov.co\)](mailto:secretariasalud@popayan.gov.co)

[alcaldia@popayan.gov.co \(alcaldia@popayan.gov.co\)](mailto:alcaldia@popayan.gov.co)

[Samaida Gómez Ruiz \(secretariageneral@popayan.gov.co\)](mailto:secretariageneral@popayan.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Retransmitido: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Miércoles 3/05/2023 9:26 AM

Para: secretaria gobierno <secretariagobierno@popayan.gov.co>; comisaria familia
<comisariadefamilia@popayan.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[secretaria.gobierno.\(secretariagobierno@popayan.gov.co\)](mailto:secretaria.gobierno.(secretariagobierno@popayan.gov.co))

[comisaria.familia.\(comisariadefamilia@popayan.gov.co\)](mailto:comisaria.familia.(comisariadefamilia@popayan.gov.co))

Asunto: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Retransmitido: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 3/05/2023 9:26 AM

Para: juridica@hospitalsanjose.gov.co <juridica@hospitalsanjose.gov.co>; gerencia@hospitalsanjose.gov.co <gerencia@hospitalsanjose.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@hospitalsanjose.gov.co (juridica@hospitalsanjose.gov.co)

gerencia@hospitalsanjose.gov.co (gerencia@hospitalsanjose.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Entregado: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 3/05/2023 9:26 AM

Para: hadprevencion@hotmail.com <hadprevencion@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hadprevencion@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Entregado: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 3/05/2023 9:26 AM

Para: Esperanza Ruiz <esperanzaruiz55@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Esperanza Ruiz](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

Entregado: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 3/05/2023 9:27 AM

Para: FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL <fhsvp@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN Auto No. 1546 CORRE TRALADO DE LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN RAD-2023-014